



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que el demandado fue notificado a través del correo electrónico y una vez transcurrido el término de ley, este guardó silencio. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso No 2020-00048-00

Mediante providencia del 8 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra del señor **ROGER EMILIO CASTILLA AMELL**, mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **ELVIRA REBECA AMELL AMELL**, y se ordenó a aquel que pague a esta, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), por capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa estipulada por la superintendencia bancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele totalmente más las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

Al demandado **ROGER EMILIO CASTILLA AMELL**, la parte ejecutante le notificó la existencia de esta demanda y el auto de mandamiento de pago como se observa en las constancias anexas al expediente; a través del correo electrónico rogercast.28@gmail.com, el día 1 de marzo de 2021, a las 10:11 am con reenvío del mismo el 20 de abril de 2021 a las 3.47 p.m., correo electrónico aportado bajo la gravedad de juramento en el acápite de notificaciones como perteneciente al demandado y la forma de consecución del mismo, según las indicaciones establecidas para efectos de las notificaciones de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y otras disposiciones, dejando pasar el demandado el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el término para que el ejecutado pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ROGER EMILIO CASTILLA AMELL**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez